



## SUMARIO

### RÉGIMEN INTERNO

---

7L/RI-0455-. Ayudas al estudio del personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el curso académico 2010-2011.

3376

## RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 11 de octubre de 2010, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

### ASUNTO:

**Expte.:** 7L/RI-0455-.

### **12.1. Ayudas al estudio del personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el curso académico 2010-2011.**

### ACUERDO:

Vistos:

1. Informe del Letrado Mayor de fecha 7 de octubre de 2010 que incluye propuesta de actualización anual para el año académico 2010-2011 del vigente acuerdo de esta Mesa de ayudas al estudio del personal al servicio del Parlamento de La Rioja para el curso académico 2009-2010, referida a la actualización de los valores o importes establecidos en el citado Acuerdo de ayudas al estudio con el IPC de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el último año.

2. Propuestas para la actualización de dicho acuerdo presentadas por la Junta de Personal de esta Cámara en la sustanciación del trámite de audiencia previsto en el artículo 58.1 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

Considerando:

1. Que las ayudas equivalentes de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja han experimentado una disminución cercana al cuarenta por ciento por lo que no resulta procedente aumentar las cuantías de las ayudas al estudio del personal de la Cámara.

2. Que la actualización de dichas ayudas según el

IPC no es automática ni obligatoria para esta Administración, siendo además la misma contradictoria con la disminución en las retribuciones del personal del Parlamento de La Rioja resultante del acuerdo de esta Mesa de fecha 3 de junio de 2010.

La Mesa, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 28 del Reglamento de la Cámara, acuerda no tomar en consideración el indicado informe del Letrado Mayor, desestimar las propuestas formuladas por la Junta de Personal mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2010 y aprobar definitivamente el siguiente:

### **ACUERDO SOBRE AYUDAS AL ESTUDIO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

1. Con efectos de 1 de septiembre de 2010, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja de 11 de marzo de 1988, los funcionarios de la Cámara disfrutarán, con cargo al presupuesto de esta, de las ayudas al estudio que se especifican en los artículos siguientes.

2. El personal al servicio del Parlamento de La Rioja disfrutará de las ayudas al estudio reguladas en el presente acuerdo. Asimismo, tendrán derecho a ellas los jubilados, huérfanos, viudos y cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada. También podrán solicitar dichas ayudas los hijos que realicen algunos de los estudios que se contemplan en el presente acuerdo o padezcan minusvalía y no desarrollen, igualmente, actividad profesional remunerada.

Las ayudas relativas a guardería, minusvalía, educación especial y la ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual serán renovables trimestralmente si se mantienen los requisitos exigidos para su concesión.

3. Las ayudas tendrán la siguiente estructura de acuerdo con los niveles de estudios que se detallan:

a) Ayuda escolar ordinaria.

Grupo 1:

Guarderías: hasta 99 € mensuales, durante once meses justificables trimestralmente.

Grupo 2:

Educación Infantil y Educación Primaria: hasta 126 € anuales.

Grupo 3:

Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos Oficiales Equivalentes de Grado Medio o Superior: hasta 201 € anuales.

Grupo 4:

Estudios universitarios: hasta el límite del importe establecido para las tasas de la Universidad pública, más una ayuda adicional del 40% para adquisición de libros sobre el importe total de la matrícula, en los casos en los que existan deducciones por familia numerosa o exención o reducción de matrícula por cualquier otro título se aplicará sobre el importe de la matrícula antes de dicha reducción.

A los alumnos que se matriculen de primer curso de carrera se les concederá una ayuda equivalente a las tasas abonadas por la Selectividad aprobada.

Grupo 5:

Se podrá conceder una ayuda de hasta 235 € mensuales a justificar trimestralmente para hijos que padezcan minusvalía.

Grupo 6:

Se podrá conceder una ayuda de hasta 235 € mensuales a justificar trimestralmente para aquellos hijos que, sin ser considerados minusválidos, precisen una educación especial para su desarrollo intelectual y físico.

Grupo 7:

Gratuidad de matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas únicamente para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

b) Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual.

Para los grupos 3, 4, 5 y 6, hasta 235 € mensuales durante nueve meses coincidentes con el curso académico, a justificar trimestralmente mediante los documentos exigidos en el apartado 5.f).

4. Las solicitudes se presentarán en el registro de la Cámara dirigidas al Letrado Mayor, y deberán ser suscritas por el personal al servicio del Parlamento de La Rioja cuando el beneficiario sea él mismo, su cónyuge o hijos o, en su caso, suscritas por el jubilado, huérfano o viudo. El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Exclusivamente para las ampliaciones de matrícula universitaria del segundo semestre, se abrirá un nuevo plazo de presentación del 1 al 31 de marzo de 2011.

Se deberá presentar una solicitud por cada unidad familiar, donde irán incluidas todas las ayudas de dicha unidad.

5. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación que se indica a continuación:

a) Ayuda escolar ordinaria:

**Grupo 1:**

Certificado de inscripción en la guardería, con expresión de la cuota mensual a abonar por el beneficiario.

**Grupos 2 y 3:**

Certificado de matrícula del curso correspondiente.

**Grupo 4:**

Certificado de las tasas de Selectividad.

Certificado de matrícula universitaria del curso correspondiente, con especificación de las asignaturas, tanto las correspondientes a primera como a segunda o subsiguientes matriculaciones, y justificante del abono de las mismas (tasas académicas).

Certificación de estudios expedida por el centro docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso en cada una de las asignaturas en que se hubiera matriculado.

Fotocopia de las facturas de los libros.

**Grupo 5:**

Certificado oficial en el que se acredite el grado de minusvalía.

**Grupo 6:**

Certificado de matrícula del Centro de Educación Especial o informe del profesional que preste los servicios de tal especialidad. En dicho informe se hará constar el coste mensual y el número de meses en los que se va a recibir el tratamiento.

**Grupo 7:**

Certificado de matrícula de la Escuela Oficial de Idiomas.

Certificado de estudios expedido por el centro, con las calificaciones obtenidas en el último curso.

b) Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual:

En estas ayudas se aportará, además de la documentación correspondiente anterior, certificado de inscripción en colegio mayor o residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, con expresión del número de ocupantes de la misma y de la cuota correspondiente a cada uno de ellos.

c) Únicamente en caso de que el beneficiario no haya percibido beca anteriormente se presentará original y fotocopia del Libro de Familia.

d) Para todos los tipos de ayudas, excepto las correspondientes al grupo 5, se presentará original o fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a ello referida al último ejercicio.

e) Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, centro docente o de estudios.

f) Para la tramitación de renovación de las ayudas trimestrales referidas a guardería, minusvalía, educación especial y ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual, será necesaria la presentación de los recibos del trimestre natural que finalice, durante los diez días siguientes a su término.

6. Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Ocultar o falsear los datos económicos, académicos o circunstanciales.

b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otro organismo o corporación. Estos datos podrán ser contrastados con el organismo o corporación correspondiente.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se haya concedido la ayuda o cambiar de centro docente, salvo que se haya cumplido lo dispuesto en el apartado 5.e).

d) Interrumpir sin causa justificada los estudios durante el curso académico.

e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso, dentro del plazo establecido para ello.

#### 7. Quedan excluidos de estas ayudas:

a) Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 años o más, a excepción de aquellos que padezcan minusvalía y dependan económicamente de sus padres o familiares, y los que, sin llegar a dicha edad, trabajen de forma continuada por cuenta propia o ajena.

b) Los estudios de tercer ciclo universitario, de cursos de especialización o estudios de postgrado.

c) Los estudios en centros privados no homologados, cualesquiera que sean los que en ellos se cursen.

d) Los universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de licenciado, ingeniero, arquitecto u otros estudios superiores.

Asimismo, no se concederán ayudas a los que estando en posesión de un título de diplomado, maestro, ingeniero o arquitecto técnico cursen otros estu-

dios del mismo nivel académico.

e) Las personas que en los estudios en que se expidan calificaciones repitan curso, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno, o que cambien de estudios, sin que suponga promoción de nivel.

f) Queda excluido de la ayuda el importe de la matrícula de la asignatura que se repita por primera vez o subsiguientes, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno. Exclusivamente en el caso de empleados en activo del Parlamento de La Rioja podrá ser objeto de ayuda el importe de la matrícula correspondiente a asignaturas repetidas, siempre que el número de las mismas no exceda de tres y pertenecieran al curso completo en que se hubiera matriculado en el año académico anterior.

g) Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuya base imponible (concepto que se corresponde con la suma de las casillas 455 –Base Imponible General– y 465 –Base Imponible del Ahorro– menos la casilla 679 –Mínimo personal y familiar– sobre el Modelo de Declaración de IRPF 2009), computando los ingresos correspondientes a todos los miembros que la compongan (suma de bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar que realicen declaración de IRPF o, en su defecto, de las cuantías determinadas en el certificado de haberes deducidas las cuantías que en concepto de Seguridad Social, MUFACE y Derechos Pasivos estén incluidas en dicho certificado una vez deducido el mínimo personal y familiar que corresponda), exceda de las siguientes cantidades:

|                                                |             |
|------------------------------------------------|-------------|
| Personas que no compongan una unidad familiar: | 27.851,92 € |
| Familias con 2 miembros:                       | 32.599,53 € |
| Familias con 3 miembros:                       | 38.893,82 € |
| Familias con 4 miembros:                       | 49.459,28 € |
| Familias con 5 miembros:                       | 57.489,07 € |
| Familias con 6 miembros:                       | 64.238,67 € |
| Familias con 7 miembros:                       | 71.291,38 € |

Familias con 8 miembros: 78.419,10 €

El párrafo anterior no será de aplicación a las peticiones de ayudas correspondientes al grupo 5.

Exclusivamente para las ayudas relativas a los estudios que estén realizando los propios empleados en activo del Parlamento de La Rioja, dirigidos a la obtención del título que permita al interesado el acceso al Cuerpo o categoría inmediatamente superior al que se encuentre, se considerará la renta per cápita (base imponible del IRPF entre el número de miembros de la unidad familiar) la cual no podrá superar la cantidad de 27.851,92 €.

8. La concesión de las ayudas corresponderá a la Presidencia de la Cámara a propuesta de una comisión constituida por el miembro de la Mesa delegado para asuntos de personal, el Letrado Mayor y el Presidente de la Junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha Junta acuerde.

Dicha comisión podrá requerir del interesado la documentación complementaria que estime oportuna.

9. La adjudicación de las ayudas se efectuará atendiendo a la necesidad económica familiar.

10. El abono de las ayudas correspondientes a la mo-

dalidad a), grupos 2, 3, 4 y 7 se hará efectivo en un plazo único, una vez concedidas las mismas.

El abono de las ayudas correspondientes a la modalidad a), grupos 1, 5 y 6, y modalidad b) se hará efectivo trimestralmente una vez transcurrido el plazo para la recepción de los documentos trimestrales obligatorios.

11. Las cuantías de las ayudas a que se refiere este acuerdo serán actualizadas anualmente, al menos, con el IPC correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

12. Queda sin efecto el Acuerdo de esta Mesa, de fecha 5 de noviembre de 2009, sobre ayudas al estudio para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

13. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2011. En todo caso, se entenderá prorrogado hasta que se apruebe un nuevo acuerdo que regule la concesión de ayudas al estudio para el curso académico 2011-2012.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 18 de octubre de 2010. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.





**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones  
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño  
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219  
Fax (+34) 941 21 00 40  
E-mail: [cmlasanta@parlamento-larioja.org](mailto:cmlasanta@parlamento-larioja.org)  
<http://www.parlamento-larioja.org>